

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

3.470

El Pleno, del Ayuntamiento de Teror, en la sesión ordinaria, celebrada el día 9 de febrero de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“CUARTO. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña Vanesa María Cabrera Ramos, de fecha 1 de Febrero de 2017, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO fue aprobada por Acuerdo Plenario de veintidós de enero de dos mil siete.

El tiempo transcurrido desde entonces hace aconsejable adaptarlo a los servicios que este Ayuntamiento presta directa o indirectamente actualmente en el Auditorio Municipal.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente modificación:

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de Servicios y la Realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento, la celebración de actos en edificios e instalaciones municipales, y la utilización de las dependencias y material pertenecientes al Auditorio de Teror, en actos y/o representaciones no organizadas por el Ayuntamiento de Teror.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Todo lo relacionado con la gestión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza se tramitará por las unidades administrativas que corresponda en cada caso.

Los ingresos derivados de la aplicación del Artículo 6 de la presente Ordenanza se abonarán directamente en las arcas municipales, o bien a través de entidades colaboradoras, o entidades bancarias que la Administración Municipal indique.

El pago de la cuota por la utilización del Auditorio conlleva el derecho a la limpieza del edificio, y a la utilización de equipos de iluminación y sonido con que cuenta dicha instalación; estando incluidos los servicios que prestará el Coordinador de Seguridad, el Jefe de Sala y el Técnico de Sonido.

No estarán incluidos en el pago de la cuota de la tasa, y por tanto deberán ser asumidos por el usuario:

1º. El coste de los azafatos/as, cuya actuación y ubicación deberá sujetarse en todo caso a las determinaciones contenidas en el correspondiente plan de Autoprotección para el Auditorio de Teror.

2º. Los costes del equipamiento técnico extra que requiera el usuario.

Para reservar el Auditorio se requiere el previo pago del importe indicado como fianza en las tarifas, y el detalle de los actos a celebrar. El peticionario deberá comprometerse a suscribir el correspondiente contrato en el plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de pago de la fianza. Si no se llega a formalizar el contrato en dicho período el peticionario perderá el depósito realizado.

En la Villa de Teror, a 1 de febrero de 2017.

La Concejala Delegada de Hacienda, Vanesa Cabrera Ramos.”

Seguidamente, la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, señala que se trata de unas modificaciones técnicas, las cuales no suponen un cambio de las cuotas, simplemente, se trata de adaptar los servicios, que ofrece este Ayuntamiento, a la respectiva Ordenanza.

A continuación, se produce un intercambio de impresiones durante el cual, doña Isabel Guerra, indicó que, la gestión del Auditorio, es deficiente y posee un déficit económico importante. Interviene, la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, para indicar que, el argumento, de doña Isabel Guerra, no tiene nada que ver con el objeto de la votación. Además, toma la palabra el Sr. Concejel Delegado de Cultura, don Henoc Acosta, quien manifestó que, la gestión del Auditorio, es excelente y que cuando, la referida gestión, estaba externalizada había poca asistencia de público, pero, que, en la actualidad, ha aumentado considerablemente y, durante el año 2016, asistieron, al Auditorio, 6.493 personas. Añade, don Henoc, que han recibido felicitaciones del Circuito de Artes Escénicas, del Teatro Cuyás y de Canarias Cultura en Red.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, acordó lo siguiente:

1º. APROBAR, PROVISIONALMENTE, las expresadas modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento.

2º. PUBLICAR, el presente acuerdo, provisional, en el Tablón de Anuncios, del Ayuntamiento, durante treinta días.

3º. PUBLICAR los anuncios, de exposición pública, del presente acuerdo provisional, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, y en un diario de mayor difusión de la provincia, para que, durante treinta días, los interesados, examinen el respectivo expediente y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

4º. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá, definitivamente, adoptado el presente acuerdo provisional.

5º. PUBLICAR, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, el acuerdo definitivo que se adopte, o, en su caso, el presente acuerdo, provisional, elevado, automáticamente, a definitivo, así como el texto definitivo de la presente Ordenanza Fiscal.

El acuerdo, anteriormente reflejado, se adoptó con los votos favorables de los integrantes del Grupo de

Gobierno Municipal, más el voto de la representante de Alternativa por Terror y el voto del miembro de Sí Se Puede, en total trece votos, y con los votos en contra de los miembros del Grupo de Nueva Canarias – Coalición Canaria, en total dos votos.”

--- 0 ---

En consecuencia, al no haberse presentado ninguna reclamación, ni sugerencia, durante el período de información pública, el presente acuerdo plenario se considera, definitivamente, aprobado, según lo establecido en el artículo 17, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro, de la citada Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento, es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por “Prestación de Servicios y Realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento”, que abarca la celebración de actos y eventos en edificios e instalaciones municipales y la utilización de las dependencias y material pertenecientes al Auditorio de Terror. Dicha Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de Servicios y la Realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento, la celebración de actos en edificios e instalaciones municipales, y la utilización de las dependencias y material pertenecientes al Auditorio de Teror, en actos y/o representaciones no organizadas por el Ayuntamiento de Teror.

Artículo 3. DEVENGO.

La presente Tasa se devenga por la participación en actividades o por el uso de instalaciones a que se refieren el Artículo 2 de la presente Ordenanza que describe el Hecho Imponible.

Artículo 4. SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de la Tasa regulada por la presente Ordenanza, quienes se beneficien de la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades objeto de la implantación de la misma.

Asimismo, serán sujetos pasivos y por tanto obligados a satisfacer la Tasa, quienes hagan uso del Auditorio de Teror, en los términos recogidos en la presente Ordenanza Fiscal.

La obligación de pagar la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien, para el caso de la utilización del Auditorio, se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se llevase a cabo la prestación del servicio o la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa aquí regulada será la fijada en las tarifas que se detallan a continuación, salvo las actividades que tengan carácter gratuito. En el caso de la tarifa A), corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde, por delegación del Pleno, la fijación de las cuantías a pagar que se hará en función de la cualificación del acto o evento que se promueva u organice:

Tarifa A). Por asistencia a actos socioculturales y de esparcimiento en el Auditorio de Teror.

- Asistencia a espectáculos musicales: entre 2,00 y 100,00 euros/por persona.

- Asistencia a espectáculos teatrales: entre 2,00 y 100,00 euros/por persona.

- Asistencia a otras actividades socioculturales no contempladas en los epígrafes anteriores: entre 2,00 y 100,00 euros/por persona.

Los importes anteriores se fijarán en función del caché, raiders del artista y relevancia del espectáculo.

Tarifa B). Por la utilización de las dependencias pertenecientes al Auditorio de Teror.

1. Por utilización de las dependencias del Auditorio para Congresos, Orlas, Convenciones y reuniones o actividades socioculturales de cualquier índole organizadas por las Sociedades, Asociaciones, Partidos Políticos, Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Teror, y cualquier otra Asociación, Fundación, Cooperativa o Entidad de Derecho Público o Privado con sede social fuera del municipio de Teror: 1.000,00 euros /día con una fianza/reserva del 25% del total.

2. Por utilización de las dependencias del Auditorio para Congresos, Orlas, Convenciones y reuniones o actividades socioculturales de cualquier índole organizadas por las sociedades, Asociaciones, Partidos Políticos, Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Teror, y cualquier otra Asociación,

Fundación, Cooperativa o Entidad de Derecho Público o Privado con sede social en el término municipal de Teror: 800 euros/día con una fianza/reserva del 15% del total.

3. Por utilización de las dependencias del Auditorio para Congresos, Orlas, Convenciones y reuniones o actividades socioculturales de cualquier índole organizadas por las sociedades, Asociaciones, Partidos Políticos, Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Teror, y cualquier otra Asociación, Fundación, Cooperativa o Entidad de Derecho Público o Privado con sede social en este término municipal o fuera del mismo, que no tengan ánimo de lucro, el precio fijado será de 600 euros / día con una fianza/reserva del 10% del total.

4. En los días considerados exclusivamente de montaje y/o desmontaje se aplicará el 20% de la tarifa que corresponda.

Artículo 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Cuando la utilización del Auditorio sea por plazo superior a un día, las Tarifas descritas en los apartados 1. 2. y 3. de la Tarifa B) sufrirán las siguientes bonificaciones:

a) Para el segundo día de utilización, se le aplicará una reducción del 10%.

b) Para el tercer día de utilización, se le aplicará una reducción del 20%.

c) Para el cuarto día y siguientes, se le aplicará una reducción del 25%.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Todo lo relacionado con la gestión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza se tramitará por las unidades administrativas que corresponda en cada caso.

Los ingresos derivados de la aplicación del Artículo 6 de la presente Ordenanza se abonarán directamente en las arcas municipales, o bien a través de entidades

colaboradoras, o entidades bancarias que la Administración Municipal indique.

El pago de la cuota por la utilización del Auditorio conlleva el derecho a la limpieza del edificio, y a la utilización de equipos de iluminación y sonido con que cuenta dicha instalación; estando incluidos los servicios que prestará el Coordinador de Seguridad, el Jefe de Sala y el Técnico de Sonido.

No estarán incluidos en el pago de la cuota de la tasa, y por tanto deberán ser asumidos por el usuario:

1º. El coste de los azafatos/as, cuya actuación y ubicación deberá sujetarse en todo caso a las determinaciones contenidas en el correspondiente plan de Autoprotección para el Auditorio de Teror.

2º. Los costes del equipamiento técnico extra que requiera el usuario.

Para reservar el Auditorio se requiere el previo pago del importe indicado como fianza en las tarifas, y el detalle de los actos a celebrar. El peticionario deberá comprometerse a suscribir el correspondiente contrato en el plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de pago de la fianza. Si no se llegase a formalizar el contrato en dicho período el peticionario perderá el depósito realizado.

Artículo 9. SANCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se sancionarán conforme a lo estipulado en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Teror, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gonzalo Rosario Ramos.